

México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil quince.- Vistos: (i) el acuerdo emitido por el suscrito el diez de abril de dos mil quince por el cual se admitió a trámite el recurso de revisión tramitado en el expediente citado al rubro (en adelante, "ACUERDO"),<sup>1</sup> y (ii) los alegatos formulados por los integrantes del COIN de la COFECE remitidos vía correo electrónico el veintisiete de abril del año en curso,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se tienen presentados en tiempo y forma los alegatos del COIN de la COFECE relativos al expediente en que se actúa.<sup>2</sup>

En consecuencia, con fundamento en los artículos 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, "LFTAIPG");<sup>3</sup> 80, párrafo segundo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la COFECE (en adelante, "REGLAMENTO"),<sup>4</sup> y el acuerdo emitido por el CONSEJO el trece de noviembre de dos mil trece,<sup>5</sup> se ordena turnar el presente expediente al Comisionado Consejero Martín Moguel Gloria para que elabore el proyecto de resolución que corresponda.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 80, párrafo segundo del REGLAMENTO se ordena dar vista al titular de la solicitud de información número 1011100001715 para que formule sus alegatos dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la publicación en listas de este acuerdo.

**Notifíquese por lista.-** Así lo acordó y firma el Secretario Técnico del CONSEJO, con fundamento en los artículos referidos en el presente acuerdo, así como los artículos 3, fracciones IX y XIV, inciso d), y 61 de la LFTAIPG; 1, 24, párrafo cuarto y 28, fracción XII del REGLAMENTO.

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda



<sup>1</sup> El acuerdo referido admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto el diez de abril de dos mil quince por el titular de la solicitud de información número 1011100001715 citada al rubro en contra de la respuesta emitida el veintitrés de marzo de dos mil quince por el Comité de Información (en adelante, "COIN") de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE"). En dicho acuerdo se ordenó dar vista al COIN para que informara y remitiera al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE (en adelante, "CONSEJO") la información y elementos que tomó en consideración para emitir la respuesta impugnada.

<sup>2</sup> Toda vez que el ACUERDO le fue notificado vía correo electrónico al COIN de la COFECE el trece de abril de dos mil quince, el plazo de diez días hábiles para que dicha autoridad rindiera su informe empezó a contar el catorce de abril y feneció el veintisiete de abril del año en curso. Lo anterior, de conformidad con el calendario anual de suspensión de labores de la COFECE para dos mil quince y principios de dos mil dieciséis publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF") el diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el veintiséis de febrero de dos mil catorce.

<sup>5</sup> Véase el Acuerdo del CONSEJO número CONSEJO-2013-002, en el cual se determinó, por unanimidad de votos, el procedimiento para el turno de Comisionados Ponentes en caso de interposición de recurso de revisión.